



Municipalidad de Surquillo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 433 -2020-MDS

Surquillo, 17 DIC. 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO; el Expediente Administrativo N° 128167-10 de fecha 11 de noviembre de 2010 presentado por la empresa **ARCO PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.**, identificada con RUC N° 20101319017, con domicilio fiscal en el Jr. Héctor Arellano N° 121, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, respecto a la instalación de un (01) elemento de publicidad exterior (Panel Unipolar), ubicado en la Cl. Juan Torres Higuera Cdra. 1 esquina con Av. Nueva Tomas Marsano Cdra. 14, distrito de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

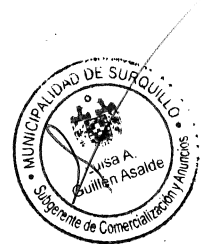
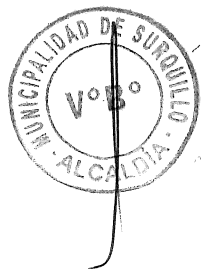
Que, los numerales 3.6.4 del artículo 79° y 3.6 del artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que es competencia de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales;

Que, en concordancia con las normas para la instalación de elementos fijos de publicidad exterior y anuncios, aprobada por la Ordenanza N° 056-MDS, así como también la Ordenanza N° 1094-MML, que establece la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la Provincia de Lima, la Municipalidad Distrital de Surquillo es la entidad legítima para autorizar la ubicación de aquellos en bienes de uso privado y público dentro de su jurisdicción;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 570-2016-MDS de fecha 31 de diciembre de 2016, que obra a fojas 109 y 110, se revocó la autorización otorgada a la recurrente para la instalación de un (01) elemento de publicidad exterior (Panel Unipolar) otorgada a la empresa **ARCO PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.**, ubicado en la Cl. Juan Torres Higuera Cdra. 1 esquina con Av. Nueva Tomas Marsano Cdra. 14, distrito de Surquillo, por no cumplir con lo previsto en el artículo 28° de la Ordenanza N° 1094-MML, respecto a la determinación del derecho de cobro por concepto de aprovechamiento del espacio público por el periodo de un (01) año, ello de conformidad con lo señalado por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios en el Informe N° 2273-13-SCA-GDE/MDS de fecha 06 de septiembre de 2013, ya que no se habrían efectuado los pagos correspondientes al periodo 2013, cuyo saldo asciende a S/ 11,747.14 (once mil setecientos cuarenta y siete con 14/100);

Que, mediante el Agregado N° 0154-17 de fecha 19 de enero de 2017, la recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 570-2016-MDS de fecha 31 de diciembre de 2016, indicando que: (i) La resolución impugnada se basa en un informe emitido por la Gerencia de Desarrollo Empresarial, concretamente, el Informe N° 2273-13-SCA-GDE/MDS de fecha 06 de septiembre de 2013, según el cual existe una deuda ascendente a S/ 11, 747.14 (once mil setecientos cuarenta y siete con 14/100), por aprovechamiento de bienes de uso público correspondiente al año 2013, sin que se hayan especificado los cálculos efectuados de conformidad con los porcentajes consignados en el artículo 28° de la Ordenanza N° 1094-MML y el artículo 48° de la Ordenanza N° 056-MDS, lo cual resulta impreciso y genérico, ya que carece de una debida motivación; (ii) Las condiciones evaluadas para el otorgamiento de autorización en materia de elementos publicitarios deben estar relacionadas con las características físicas del elemento que contiene los anuncios en relación con el espacio físico y uso del suelo, pero no respecto al contenido, por ello, que la fiscalización posterior por parte de la municipalidad busca asegurar que el elemento publicitario mantenga las condiciones evaluadas para el otorgamiento de la autorización; (iii) Un presunto incumplimiento de pago no es una circunstancia determinante que conlleve a declarar la revocatoria de una autorización otorgada para la instalación de elementos publicitario, más aun cuando no se notificó de tal situación;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba y en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia, no se requiere nueva prueba;





Municipalidad de Surquillo

Que, en el presente caso, el inspector técnico de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios, señala en su ITEC N° 250-2020-SCA/GDE/MDS de fecha 23 de septiembre de 2020, que la recurrente ha incumplido de manera reiterativa con lo previsto en el artículo 28° de la Ordenanza N° 1094-MML, al no haber cancelado los derechos correspondientes por concepto de aprovechamiento del espacio público hasta la actualidad;

Que, en consecuencia, a través del Informe N° 035-2020-SDCGDU/MDS de fecha 24 de septiembre de 2020 emitido por la Subgerencia de Defensa Civil, corre traslado del Informe N° 003-JJR-SGDC-GDU-MDS-2020, dando cuenta este último de la denuncia verbal formulada por un vecino sobre el desprendimiento de fierros del elemento de publicidad exterior (Panel Unipolar) ubicado en la Cl. Juan Torres Higuera Cdra. 1 esquina con Av. Nueva Tomas Marsano Cdra. 14, distrito de Surquillo, observando lo siguiente: (i) Existen fierros colgando de la estructura que se ubica a unos 15 metros de altura aproximadamente; (ii) Se aprecia una lona desprendida de la estructura; (iii) Se aprecia un cerco para que los autos no se estacionen, ya que según el vecino uno de los fierros cayó sobre el capot de un auto tal como se evidencia en las fotografías que corre a fojas 137 al 139;

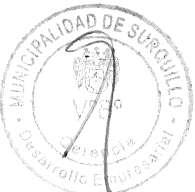
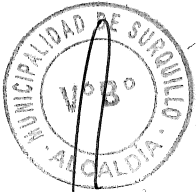
Que, adicionalmente a lo expuesto en el párrafo anterior, el Informe N° 1597-2020-SCA/GDE/MDS de fecha 23 de septiembre de 2020 emitido por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios, hace de conocimiento que el tensor de fierro corrugado se ha desunido de la estructura principal del elemento de publicidad exterior de manera peligrosa, pudiéndose desprender en cualquier momento, lo que representa un peligro tanto para transeúntes como vehículos; además, se constató que la base de concreto contiene grietas concluyendo que corresponde proceder con el retiro inmediato del elemento de publicidad exterior referido, hechos que fueron expuestos en los ITEC N° 013-2020-GDE/MDS y N° 250-2020-SCA/GDE/MDS;

Que, de conformidad con los Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sobre Colocación de Anuncios Publicitarios, aprobado por Resolución N° 0148-2008/CEB-INDECOPI, en lo relacionado a la vigencia de la autorización, esta es indeterminada, siempre y cuando permanezcan las condiciones que fueron evaluadas para el otorgamiento de la autorización, relacionadas con el espacio físico y uso del suelo, mas no en relación al contenido del anuncio (Lineamiento 4), lo que se complementa con el Lineamiento 5, según el cual las municipalidades no se encuentran facultadas para exigir nuevas autorizaciones o la renovación de la autorización otorgada por el transcurso del tiempo, de tal manera que queda reservada a ellas la actividad fiscalizadora de conformidad con lo establecido con el artículo 79° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en mérito a lo expuesto, dicho criterio fue adoptado en la Resolución N° 230-2007/CAM-INDECOPI de fecha 05 de octubre de 2007, en la cual la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), hoy Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, preciso en el punto 6 del literal b) que la temporalidad de las autorizaciones no debe ser un criterio a ser considerado al momento de otorgarlas, sino únicamente si las características de dicho elementos no sufren variaciones o, en otro extremo, si continúa desarrollándose el giro comercial respectivo, dado que, lo contrario, supondría iniciar el procedimiento de cese de la autorización otorgada de acuerdo con lo previsto en los artículos 59° y 60° de la Ordenanza N° 056-MDS;

Que, resulta pertinente citar los fundamentos planteados en la Resolución N° 1535-2010/SC1-INDECOPI, sobre los alcances del procedimiento de revocación de derechos o interés conferidos por actos administrativos, emitida por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en cuyo numeral 16, precisa que la revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio de actos administrativos, a través del cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo, por ejemplo, si a raíz de un cambio de zonificación se vuelven incompatibles los giros de algunos negocios, la Administración puede seguir el procedimiento de revocatoria de las licencias de funcionamiento otorgadas previamente, en tanto tales negocios ya no cumplen con los requisitos exigidos para funcionar;

Que, el literal b) del numeral 16 de la Resolución N° 1535-2010/SC1-INDECOPI, prevé que la revocación surte efectos a futuro y solo es posible iniciarlo en tres supuestos: (i) Cuando la facultad revocatoria haya sido establecida por una norma de rango legal; (ii) Cuando desaparezcan las condiciones indispensables según la ley para dicha declaración o constitución de derechos o intereses; (iii) Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca a los destinatarios del acto y no se dañe a terceros;





Municipalidad de Surquillo

Que, a través del Informe N° 317-2020-GAJ-MDS de fecha 09 de diciembre de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se indica que corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente contra la Resolución de Alcaldía N° 570-2016-MDS de fecha 31 de diciembre de 2016;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **ARCO PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.**, en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 570-2016-MDS de fecha 31 de diciembre de 2016, y por tanto, ratificar la revocación de la autorización de un (01) elemento de publicidad exterior ubicada en la Cl. Juan Torres Higuera Cdra. 1 esquina con Av. Nueva Tomas Marsano Cdra. 14, distrito de Surquillo, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER EL RETIRO INMEDIATO del elemento de publicidad exterior (Panel Unipolar) ubicado en la Cl. Juan Torres Higuera Cdra. 1 esquina con Av. Nueva Tomas Marsano Cdra. 14, distrito de Surquillo, según lo expuesto en los informes señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Empresarial que elabore, un informe en la cual conste la liquidación respectiva, por concepto de aprovechamiento del espacio público que se encuentra pendiente hasta la actualidad, a fin que se ejecuten los actos pertinentes para garantizar el cobro de la deuda que mantiene la recurrente; respecto al elemento de publicidad exterior (Panel Unipolar) ubicado en la Cl. Juan Torres Higuera Cdra. 1 esquina con Av. Nueva Tomas Marsano Cdra. 14, distrito de Surquillo, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posterior a la emisión de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo, verificar el cumplimiento de la presente resolución y, además, iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente en caso de incumplimiento de la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Empresarial y la Subgerencia de Comercialización y Anuncios el contenido de la presente resolución, para su cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, para que proceda a notificar la presente resolución a la recurrente en el domicilio fiscal señalado en la parte introductoria, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

32 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
Giancarlo Guido Casassa Sanchez
ALCALDE